



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Republicano Ayuntamiento de **Altamira**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política local, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Altamira para el ejercicio fiscal del año 2006**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictámen correspondiente, cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa que se propone, con base en lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que lo facultan para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio correspondiente, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Igualmente, es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

En este tenor, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal cumpla su función con eficiencia, continuidad y eficacia.

Ahora bien, por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2006, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Asimismo, con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, encontrando que no presenta diversos cambios en el rubro de derechos con relación a las tarifas establecidas, encontrando solo algunos nuevo concepto en licencias o autorizaciones de construcción, impresión de planos en ploter y subdivisión de predios rústicos, mismo que resulta factible para aplicarse, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente ni al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, sino que, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus pobladores y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento pueda allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración municipal.

Es pertinente mencionar que esta Comisión Dictaminadora consideró prudente incluir en el apartado correspondiente de los derechos por la expedición de licencias de construcción, los derechos por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular así como de radiocomunicación privadas, con el propósito de homogeneizar el cobro de estos derechos a los previstos en las leyes de ingresos de otros municipios del Estado, con la finalidad de que el impacto por el pago de este derecho sea lo más equitativo posible, y fortalecer con esta medida la hacienda municipal, a efecto de que el Municipio pueda prestar con eficiencia los servicios públicos que constituyen su imperativo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2006**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

| CONCEPTO | CANTIDAD |
|----------|----------|
|----------|----------|



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|--------------------------|
| I. IMPUESTOS: | \$ 32,250,000.00 |
| a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica. | \$ 23,500,000.00 |
| b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles. | \$ 8,630,000.00 |
| c) Impuesto sobre espectáculos públicos. | \$ 120,000.00 |
| II. DERECHOS: | \$ 12,235,000.00 |
| a) Certificados y certificaciones. | \$ 1,500,000.00 |
| b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos. | \$ 4,900,000.00 |
| c) Panteones. | \$ 650,000.00 |
| d) Rastro. | \$ 400,000.00 |
| e) Estacionamiento de vehículos en vía pública. | \$ 0.00 |
| f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos. | \$ 1,835,000.00 |
| g) Alumbrado público. | \$ 0.00 |
| h) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos. | \$ 300,000.00 |
| i) De cooperación para la ejecución de obras de interés público. | \$ 200,000.00 |
| j) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles. | \$ 150,000.00 |
| k) Mercados y centrales de abasto. | \$ 0.00 |
| l) Tránsito y vialidad. | \$ 1,100,000.00 |
| m) Seguridad pública. | \$ 650,000.00 |
| n) Protección civil. | \$ 200,000.00 |
| o) Casa de la Cultura. | \$ 0.00 |
| p) Asistencia y salud pública. | \$ 0.00 |
| q) Por servicios en materia ecológica y protección ambiental. | \$ 350,000.00 |
| III. PRODUCTOS: | \$ 104,250.00 |
| IV. PARTICIPACIONES: | \$ 185,000,000.00 |
| V. APROVECHAMIENTOS: | \$ 875,000.00 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--------------------------|
| VI. ACCESORIOS: | \$ 5,575,000.00 |
| VII. FINANCIAMIENTOS: | \$ 30,000,000.00 |
| VIII. APORTACIONES, DONATIVOS, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES: | \$ 73,000,000.00 |
| IX. OTROS INGRESOS: | \$ 20,960,750.00 |
| TOTAL | \$ 360,000,000.00 |

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 9º.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

I. La tasa para predios urbanos y suburbanos de Altamira son:

| Valor Catastral | | Cuota anual sobre el límite inferior | Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar |
|-----------------|--------------|--------------------------------------|--|
| \$ 00.01 | \$ 85,000.00 | \$ 00.00 | 1.5 |
| 85,000.01 | 100,000.00 | 131.00 | 1.6 |
| 100,000.01 | 200,000.00 | 155.00 | 1.7 |
| 200,000.01 | 300,000.00 | 325.00 | 1.8 |
| 300,000.01 | 400,000.00 | 505.00 | 2.0 |
| 400,000.01 | 500,000.00 | 705.00 | 2.2 |
| 500,000.01 | 600,000.00 | 925.00 | 2.4 |
| 600,000.01 | 700,000.00 | 1,165.00 | 2.6 |
| 700,000.01 | En adelante | 1,425.00 | 2.8 |

II. Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral, y

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro, y
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, fines de lucro, 2 salarios mínimos.

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 11 BIS.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme al decreto 407 del Periódico Oficial del Estado del 28 de Diciembre de 1977.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de alumbrado público;
- IX. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- X. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XII. Servicios de seguridad pública;
- XIII. Servicios de protección civil;
- XIV. Servicios de casa de cultura;
- XV. Servicios de asistencia y salud pública;
- XVI. Servicios en materia ecológica y protección ambiental, y
- XVII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

| | |
|--|------------|
| I. Legalización y ratificación de firmas. | 5 salarios |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos. | 5 salarios |
| III. Carta de no antecedentes policíacos. | 5 salarios |
| IV. Certificado de residencia. | 5 salarios |
| V. Certificado de otros documentos. | 5 salarios |
| VI. Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Direcciones Municipales | 3 salarios |

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION,
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE
FRACCIONAMIENTOS**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar y por registro del mismo plano modificado el 10% de la base del 1 al millar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo, y
- c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

2.- Por cada manifiestos de propiedad:

- a) Por la Revisión 1 salario mínimo,
- b) Por el cálculo 1 salario mínimo,
- c) Por la aprobación 1 salario mínimo y
- d) Por el registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- 1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.
- 2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
- 2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
 - b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
 - c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario, y
 - e) Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- 3.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios, y
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
- b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario, y
- c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

6.- Localización y ubicación del predio, un salario.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios, y
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|---|
| I. Por asignación o certificación del número oficial | 1 salario |
| II. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos | 2.5 % de un salario por metro lineal o fracción del frente de terreno |
| III. Por dictamen de Factibilidad o Certificado de uso de suelo: a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados; | 10 salarios |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados, y c) Por metro cuadrado excedente | <p>20 salarios</p> <p>1 al millar de un salario mínimo</p> |
| <p>IV. Por autorización de cambio de Uso de Suelo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados c) Por metro cuadrado excedente | <p>30 salarios</p> <p>100 salarios</p> <p>3 al millar de 1 salario mínimo</p> |
| <p>V. Por licencia o autorización de construcción o edificación por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para casa-habitación de interés social b) Para Edificación mayor de 60 metros cuadrados popular-habitación c) Para Edificación Residencial d) Para Edificación Comercial e) Para Edificación Industrial f) Por movimiento de tierra, conformación, corte o relleno por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso g) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores, etc. | <p>5% de 1 salario</p> <p>10% de 1 salario</p> <p>15% de 1 salario</p> <p>20% de 1 salario</p> <p>25% de 1 salario</p> <p>1.5% de 1 salario</p> <p>1.5% de 1 salario</p> |
| <p>VI. Por estudio de planos para la Expedición de Licencias de Construcción de Obra por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para casa-habitación de interés social b) Para Edificación mayor de 60 metros cuadrados popular-habitación c) Para Edificación Residencial d) Para Edificación Comercial e) Para Edificación Industria f) Por impresión de planos en ploter, según el tamaño | <p>5% de 1 salario</p> <p>5% de 1salario</p> <p>10% de 1 salario</p> <p>10% de 1 salario</p> <p>15% de 1 salario</p> <p>Hasta 8 salarios</p> |
| <p>VII. Por Licencia de Remodelación o Demolición por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para obra de interés social b) Para obra mayor de 60 metros cuadrados popular-habitación c) Para Obra Residencial d) Para Obra Comercial e) Para Obra Industrial | <p>2.5% de 1 salario</p> <p>2.5% de 1 salario</p> <p>4% salarios</p> <p>5% de 1 salario</p> <p>10% de 1 salario</p> |
| <p>VIII. Por constancia de Terminación de Obra por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para obra de interés social b) Para obra mayor de 60 metros cuadrados popular-habitación c) Para obra Residencial d) Para obra Comercial e) Para obra Industrial | <p>2.5% de un salario</p> <p>4% de un salario</p> <p>5% de un salario</p> <p>6% de un salario</p> <p>7% de un salario</p> |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|---|
| <p>IX. Por autorización para construcción de antenas de Radio, Satelital o Similares por altura: a) Hasta 20 metros de altura b) Mayores de 20 metros de altura</p> | <p>250 salarios 400 salarios</p> |
| <p>X. Por permiso de rotura por metro cuadrado o fracción a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada c) De concreto hidráulico ò asfáltico d) De guarniciones y banquetas de concreto</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura</p> | <p>50% de 1 salario 1 salario 2.5% de 1 salario 1 salario</p> |
| <p>XI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública por metro cuadrado o fracción: a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación b) Por escombros o materiales de construcción</p> | <p>25% de 1 salario 50% de 1 salario</p> |
| <p>XII. Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, excepto de los bancos de materiales que se ubiquen en terrenos comunales ejidales en el Municipio</p> | <p>\$ 2.00 por Metro cúbico</p> |
| <p>XIII. Por deslinde de predio urbano o suburbano por cada metro lineal o fracción del perímetro</p> | <p>15% de un salario</p> |
| <p>XIV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular</p> | <p>por cada una 1,138 salarios</p> |
| <p>XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales</p> | <p>7.5 salarios mínimos</p> |

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|-------------------------|
| <p>I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,</p> | <p>50 salarios</p> |
| <p>II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible</p> | <p>2% de un salario</p> |
| <p>III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías por metro cuadrado o fracción del área vendible</p> | <p>2% de un salario</p> |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|--|
| <p>IV. Por la autorización de Subdivisión de Predios con una superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas</p> <p>a) De la fracción a subdividir</p> <p>b) Por el excedente de metro cuadrado</p> | <p>3% de 1 salario por metro cuadrado o fracción de la superficie total. 0.26% de 1 salario por metro cuadrado</p> |
| <p>V. Por subdivisión de Predios Rústicos (sobre la fracción a subdividir)</p> <p>a) Superficies mayores a 10 hectáreas</p> <p>b) Superficies menores a 10 hectáreas</p> | <p>1% del valor catastral del predio 2% del valor catastral del predio</p> |
| <p>VI. Por la autorización de Fusión de Predios</p> <p>a) Por derechos del mismo</p> | <p>3% de 1 salario por metro cuadrado o fracción de la superficie total</p> |
| <p>VII. Por la autorización de relotificación de predios</p> | <p>3% de 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción de la superficie total</p> |

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios para zona urbana y 4 salarios para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | TARIFAS |
|---|----------------------|
| I. Por el servicio de mantenimiento, | 2 salarios, anuales. |
| II. Inhumación y exhumación, | Hasta 10 salarios. |
| III. Cremación | Hasta 12 salarios. |
| <p>IV. Por traslado de cadáveres :</p> <p>a) Dentro del Estado, 15 salarios;</p> | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|-------------------|
| b) Fuera del Estado, 20 salarios , y c) Fuera del país, 30 salarios. | |
| V. Ruptura de fosa, | 4 salarios. |
| VI. Construcción media bóveda, | 25 salarios. |
| VII. Construcción doble bóveda, | 50 salarios. |
| VIII. Asignación de fosa, por 7 años, | 25 salarios. |
| IX. Duplicado de título, | Hasta 5 salarios. |
| X. Manejo de restos, | 3 salarios. |
| XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 5 salarios. |
| XII. Reocupación en media bóveda, | 10 salarios. |
| XIII. Reocupación en bóveda completa, | 20 salarios. |
| XIV. Instalación o reinstalación: 1.- Monumentos, 8 salarios; 2.- Esculturas, 7 salarios; 3.- Placas, 6 salarios; 4.- Planchas, 5 salarios, y 5.- Maceteros, 4 salarios. | |

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

| | | |
|---------------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno, res | Por cabeza | \$ 90.00 |
| b) Ganado porcino, cerdos | Por cabeza | \$ 45.00 |
| c) Ganado oviscaprino | Por cabeza | \$ 25.00 |
| d) Aves | Por cabeza | \$ 5.00 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Por uso de corral, por día:

| | | |
|----------------------|------------|---------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$ 7.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 3.00 |
| c) Ganado ovicaprino | Por cabeza | \$1.50 |

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo, y
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

| | | |
|----------------------|----------|----------|
| a) Ganado vacuno, | En canal | \$ 25.00 |
| b) Ganado porcino, | En canal | \$ 15.00 |
| c) Ganado Ovicaprino | En canal | \$10.00 |

SECCIÓN QUINTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios, y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O
CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios, y
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

- III. Por la expedición de licencia anual para comerciantes fijos o semifijos, así como mercados rodantes, 15 salarios.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|---------------|
| I. Por examen de aptitud por manejar vehículos | 2 salarios |
| II. Examen médico a conductores de vehículos | 3 salarios |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|--|--|
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria | 5 salarios en la Cd. y 50% de un salario por Km. en carretera. |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria. | 1 salario |

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establezcan en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

Artículo 25.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00, y
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

| | Cuota por viaje | Cuota mensual |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|
| a) Por camión de 12 metros cúbicos. | \$ 90.00 | \$2,000.00 |
| b) Por camión de 8 metros cúbicos. | \$ 80.00 | \$1,400.00 |
| c) Por camión de 3.5 toneladas. | \$ 60.00 | \$1,000.00 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------------------|-----------|
| d) Por camioneta pick up. | \$ 20.00 | \$ 400.00 |
| e) Por recepción de basura proveniente de otros municipios | \$ 38.00 tonelada | No aplica |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.00 ;
- b) Zonas medias económicas, \$ 7.00 , y
- c) Zonas residenciales, \$ 10.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por M²

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

| | | |
|---|--------------------------------|-------------|
| I. En dependencias o instituciones | Mensual por jornada de 8 horas | \$ 6,000.00 |
| II. En eventos particulares | Por evento | \$ 300.00 |
| III. Para comercios | Por turno de 12 horas | \$ 300.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

| | |
|--|---------------------------|
| I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. | De 30 hasta 300 salarios. |
|--|---------------------------|

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

| |
|--|
| I. Por cuota de recuperación por impartir clases ó disciplinas, 10 salarios por mes |
| II. Por el uso de instalaciones deportivas: a) De 08:00 horas a 15:00 horas, 20 salarios por evento, y b) De 15:00 horas a 02:00 horas, 30 salarios por evento. |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

| | |
|--|-----------|
| I. Examen médico general, que incluye análisis clínicos y placa radiográfica de tórax. | \$ 150.00 |
|--|-----------|

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

I. Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículos 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 Bis; y en La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas en sus artículos 30 y 31:

- a) Inscripción como prestador de servicios autorizados para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, 50 días de salario mínimo, y
- b) Por la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos digitales, se pagarán 15 días de salario mínimo.

II. Con fundamento en los artículos 7 fracciones IV, XVI, 63, 67, 69 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas:

- a) Certificación de Niveles de Emisión de Fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, 250 días de salario mínimo, y
- b) Certificación para Fuentes Fijas de emisiones de contaminantes a la atmósfera, 250 días de Salario Mínimo

III. Con fundamento en los artículos 7 Frac. XI, XII, IV, XVI, 63, 67, 69 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas:

- a) Permiso de Descarga de Agua Residual al Sistema de Drenaje, 250 días de salario mínimo vigente por descarga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Con fundamento en el artículo 7 fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, artículos 74, 78, 85, 86 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas:

- a) Permiso para el Funcionamiento de Sistemas de Tratamiento y rehusó Residuos Sólidos Municipales, 100 días de salario mínimo.

V. Con fundamento en los artículos 7 Frac. XXVIII, 97, 99, 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas:

- a) Inscripción en el padrón municipal cómo prestador de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos Municipal, 50 días de salario mínimo.

VI. Con fundamento en los artículos 7 Fracciones XXVI, XXVII, 87, 88, 89, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas:

- a) Delito ambiental de 20 a 20,000 días de salario.

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII ACCESORIOS

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 39.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

Artículo 40.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 41.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 42.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de 3 Salarios mínimos.

Artículo 43.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y que el valor catastral no exceda de \$ 400,000.00.

Artículo 44.- Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo tendrán una bonificación del 10%, 5%, y 0% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 45.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 20% al valor catastral, y
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 15% al valor catastral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO
VOCAL**

**DIP. MARIO ANDRÉS DE J. LEAL RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA
VOCAL**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA
VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA
VOCAL**

DIP. RAMÓN GARZA BARRIOS

DIP. MARIA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ